d) Fecha: Será el tercer día contado a partir del siguiente a la terminación de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12 horas.

Mérida, a 28 de febrero de 2002. La Secretaria General Técnica, P.O. 22-10-99 (DOE 11-11-99), PATROCINIO SÁNCHEZ ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 18 de febrero de 2002, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha de 22 de enero de 2002 por la Consejera de Trabajo, en relación al expediente AT-0006-96 del interesado Constructora Virgen de Gracia, S. Coop.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Resolución.

Expediente número: AT-0006-96

Sociedad: CONSTRUCTORA VIRGEN DE GRACIA, S. COOP.

C.I.F.: F-06243539.

Domicilio: C/ Grupos Virgen de Gracia, s/n.

Localidad: 06150-SANTA MARTA.

Subvención: Para la asistencia técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

"Visto el expediente número AT-0006-96, seguido a instancias de "CONSTRUCTORA VIRGEN DE GRACIA, S. COOP.", al amparo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales extendido por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre a las Sociedades Limitadas Laborales, prorrogado para el año 2000 mediante Decreto 25/2000 de 8 de febrero, la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr Director General de Trabajo, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La citada sociedad solicitó con fecha 15/10/1996, subvención al amparo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica en sociedades cooperativas y laborales.

SEGUNDO: Con fecha 11 de diciembre de 1997 se dictó Resolución por el entonces Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 5.250.000 pesetas, correspondientes a las retribuciones salariales de los dos primeros años del gerente contratado al que afecta el presente expediente.

TERCERO: Con fecha 26 de octubre de 1999 se dictó resolución por el entonces Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, por la que se fija la cuantía definitiva de la subvención en el importe de 2.625.000 pesetas para el primer año de contrato. La ejecución presupuestaria en fase de reconocimiento de obligación y propuesta de pago de las cantidades antes indicadas se contabilizaron por la Intervención Delegada de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo con fecha 2/11/1999.

CUARTO: El trabajador por cuya contratación indefinida se concedió subvención en el presente expediente es Don Jaime Codosero Rodas, con DNI 33.973.261, por cuyas retribuciones del primer año de contrato se han abonado un total de 2.625.000 pesetas.

QUINTO: Por escrito con fecha de entrada en el registro de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo 6/02/1998 la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, con mención especial de la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años.

SEXTO: Con fecha 8/02/2001 se remitió desde la Dirección General de Trabajo a la Inspección de Trabajo de Badajoz escrito con los datos de la sociedad y trabajador contratado en el presente expediente, con el objeto de que desde dicho organismo se realizara actuación a efectos de comprobar el mantenimiento del puesto de trabajo. Las razones motivadoras de esa actuación son el hecho de que la beneficiara ha percibido subvención con cargo a fondos públicos, y la falta de presentación de documentación para el pago correspondiente a los salarios abonados al trabajador durante el segundo año de contrato.

Con fecha 4/05/2001 se recibió escrito de la Inspección de Trabajo de Badajoz en el que se hacia constar que la sociedad beneficiaria no ha mantenido el puesto de trabajo del Sr. Codosero Rodas.

Posteriormente, el 28/05/2001, se formuló nuevo escrito a la Inspección de Trabajo para que completara el informe remitido

anteriormente. Con fecha 22/06/2001 se ha recibido nuevo informe en el que se acredita que el trabajador D. Jaime Codosero Rodas causó alta en la empresa el día 2/01/1998 y baja el día 2/01/1999.

SÉPTIMO: La narración de los hechos anteriores motivaron el acuerdo de esta Consejera de Trabajo de fecha 18/07/2001, por el que se acordaba el inicio de oficio del procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y el reintegro de la parte correspondiente respecto de las cantidades percibidas. Ante la imposibilidad de notificación del citado acuerdo a la interesada, por haber sido rehusado según consta en la documentación remitida desde el Servicio de Correos, la notificación del mismo se ha practicado mediante publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 107, de 15/09/2001); y publicación del mismo mediante Edicto en el tablón del anuncios del Excmo. Ayuntamiento de la localidad de la interesada (Santa Marta de los Barros), habiendo estado expuesto, según certificación emitida por el Sr. Secretario del mismo, desde el 21/09/2001, hasta el 21/10/2001.

OCTAVO: Precluído el plazo concedido, la sociedad interesada no ha formulado alegaciones, ni propuesto prueba en contra.

PRIMERO. La competencia para resolver el presente procedimiento, corresponde a la Excma. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.1 y 10.1 del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en conexión con el artículo 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones y lo dispuesto en los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y se asignan competencias a la Consejería de Trabajo.

SEGUNDO: El artículo 13 apartado c) Decreto 114/1996 de 16 de julio, establece la obligación de los beneficiarios de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años.

TERCERO: El procedimiento de control al que hace referencia el antecedente de hecho sexto se ha efectuado teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 párrafo segundo) del Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, que establece "el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención".

CUARTO: El artículo 14 del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en relación al incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/90 de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, que establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de concesión o en la normativa reguladora, ..., el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia de interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con lo articulos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones.

Asimismo el artículo 14.1, párrafo dos del citado Decreto 114/1996 de 16 de julio faculta al órgano gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características de incumplimiento, por lo que atendiendo al precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del periodo mínimo de mantenimiento del citado puesto de trabajo, por lo que el incumplimiento queda como se expone a continuación:

TRABAJADOR	ALTA	BAJA	DÍAS	
CODOSERO RODAS, JAIME	02/01/1998	02/01/1999	1.080 días	1.968.840 pesetas.

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan treinta días.

Conforme a lo anterior, la duración del periodo minimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.440 días (360 x 4). Dividida la cuantía de la subvención concedida por el puesto de trabajo concreto, entre el periodo mínimo de mantenimiento, nos ofrece el importe diario de las mismas (1.823 pesetas). La cuantía final en la que se cifra el incumplimiento se ha obtenido multiplicando el número de días en los que se cifra el incumplimiento (1.080 días), por el importe diario de la subvención concedida (1.823 pesetas/día).

QUINTO: En el procedimiento expuesto más arriba para determinar el importe del incumplimiento, se han tenido en cuenta, el artículo 14.1 último párrafo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en cuanto a la proporcionalidad de la obligación en función del grado de incumplimiento.

SEXTO: La notificación del acuerdo de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo sobre el inicio del presente procedimiento de reintegro, se ha practicado conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo que antecede,

R E S U E L V O

ÚNICO: DECLARAR INCUMPLIDAS las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, con la obligación de reintegrar la cantidad de 11.832,97 euros de principal (1.968.840 pesetas).

Comuníquese la presente resolución a la actual Consejería de Economía, Industria y Comercio conforme al artículo 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de Devolución de Subvenciones.

Notifíquese esta resolución a la sociedad interesada, con la indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 22 de enero de 2002. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandre Úbeda."

Así lo acuerdo y firmo en Mérida, a 18 de febrero de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2001, sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de Actuación UA-4 de las Normas Subsidiarias.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2001, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de Actuación UA-4, de las NN.SS. de Fuente del Maestre, conforme al acuerdo que literalmente transcrito dice:

"Aprobado inicialmente el estudio de detalle para la Unidad de Actuación UA-4 de las NN.SS., por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 2001, finalizado el plazo de información pública, durante el mismo se presentan dos alegaciones:

1.- D. Juan Gordillo Córdoba, expone que la superficie real de la parcela de su propiedad no corresponde con la reflejada en los planos.

2.- D. Francisco Polonio Córdoba, no está de acuerdo con la parcelación propuesta y presenta una modificación.

Atendida la propuesta de modificación presentada por Inversiones Gran Maestre y otros y emitido informe favorable por la Arquitecta Municipal, se propone al Pleno:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por D. Juan Gordillo Córdoba y D. Francisco Polonio Córdoba.

SEGUNDO: Aprobar definitiva del Estudio de Detalle de la UA-4 y facultar al Sr. Alcalde para firmar convenio urbanístico de planeamiento y ejecución de la UA-4 con los propietarios de los terrenos afectados.

TERCERO: Remitir el Estudio de Detalle a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a los efectos de su conocimiento."

Lo que se hace público para efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Fuente del Maestre, a 3 de diciembre de 2001. El Alcalde, DIEGO GARCÍA LAVADO.

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 19 de febrero de 2002, sobre nombramiento como funcionario de carrera.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de febrero de 2002 y tras las correspondientes pruebas selectivas, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera con la categoría que a continuación se expresa de D. Javier Blanco Molina, con D.N.I., 3.095.645-Y:

Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local Escala Ejecutiva, Subinspector-Jefe de la Policía Local, Grupo C.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Llerena, a 19 de febrero de 2002. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.